

---

# GAZETA EXTRAORDINARIA DEL GOBIERNO.

DEL SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 1809.

---

Por noticias venidas del Ferrol con fecha del 29 de enero próximo pasado se ha sabido que un oficial de Marina, comisionado para llevar oficiales ingleses à la Coruña, observó en esta plaza el 17 del propio mes que se embarcaban las tropas de S. M. B. y que lo verificaron en todo aquel dia y noche, dexandose la mayor parte de los caballos, y advirtió en el monte que está à la espalda de la Pallosa, várias partidas de infantería y alguna caballería francesa, que reconocian el terreno, habiendo llegado hasta la muralla algunos caballos. Las baterías de la plaza principiaron à hacer fuego à algunos hombres que se descubrian en la altura de los molinos, y lo continuaron hasta las diez de la mañana del siguiente 18, en que cesaron por haberse presentado un trompeta con un Coronel francés à intimar la rendicion de la plaza, que se verificó el 19.

En este dia y en el siguiente 20 se tuvo aviso en el Ferrol de la entrada de las tropas francesas en la Coruña. En el 20 vinieron al Ferrol 300 hombres de infantería, dispersos de vários cuerpos de nuestro ejército con sus oficiales, de cuya clase habian entrado muchos los dias anteriores, y se emplearon en el servicio con los que habia. A las 8 poco mas de la noche, se dió parte de que se retiraban las avanzadas ó guerrillas, y hubo señales de que se avanzaba caballería à la plaza. El 21 se tuvieron avisos

de que habian pasado el dia anterior el puente de Heume varias partidas de caballería é infantería francesa. A las nueve y media de la mañana del 22 rompió el fuego la derecha de la linea, por haberse descubierto partidas de caballería en varios puntos de su frente ; se tocó la generala, y ordenó á los buques hiciesen fuego si se acercaban las partidas ó columnas francesas, y lo practicaron quando tuvieron objeto, lo mismo que los fuertes en el resto del dia. En la descubierta de la mañana del dia 23 se observaron partidas de caballería, como en el dia anterior, algunas centinelas en varios puntos distantes, y un pequeño campamento en la hondonada de San Juan de Filgueiras. A las diez se presentó junto à la Fuente nueva un trompeta à caballo con bandera blanca, y dos oficiales franceses con un pliego para el Gobernador, y dispuso la Junta de Gobierno y Defensa lo recibiese en el campo un Ayudante español, y aquel era del Mariscal Soult intimando la rendicion. Se contestó interinamente à las once y media, citando para las quatro, à fin de deliberar mas de espacio en la junta, la qual resolvió responder al Mariscal, que à las 24 horas determinaria. No lo hizo en todo el dia 24, y à las 9 de la mañana del 25 se presentó otro trompeta con oficiales, y un pliego del General frances para la Junta de Gobierno, convidando à que se hiciese una capitulacion honrosa, para evitar los horrores y desgracias que ocasionaria el sostener un combate imprudente y obstinado. Se hizo saber esta intimacion por el General de la linea à la tropa de ella, y cuerpos que estaban á su órden; y habiendo clamado por la guerra, y que muriesen los traydores que componian la Junta, y quantos se opusiesen à su dictámen, se contestó al General frances con la negativa à las quatro y media de la tarde. El dia 26 se descubrieron algunas obras de batería, y ramal de comunicacion hecho por los enemigos, y que se habian apoderado de Mugarðos con los castillos de la Palma y

San Martín, que tenían clavada á su artillería. En este estado, atendidas las desgraciadas circunstancias en que habia puesto aquel Departamento la Junta del Reyno de Galicia desatendiendo sus necesidades, instancias y representaciones que se le hicieron, acordó la Junta parlamentar y capitular, como lo executó, y el dia 27 hizo la entrega de las puertas á la hora señalada. La capitulacion de una y otra Plaza es la siguiente.

*Convenio entre S. E. el Mariscal Duque de Dalmacia, Comandante en Xefe de las tropas de S. M. el Emperador Rey en Galicia, y el Señor General D. Antonio Alcedo, Gobernador militar y politico de la Coruña.*

#### ARTICULO I.

La plaza de la Coruña, las obras de fortificacion, las baterías, los fuertes, que de ella dependen, la artillería, municiones, y almacenes, cartas, planos, y memorias serán entregados á las tropas de S. M. el Emperador y Rey Napoleon: á este efecto S. E. el Mariscal Duque de Dalmacia podrá libremente tomar esta noche posesion de la puerta llamada de Abáxo, y de los baluartes.

#### ARTICULO II.

La guarnicion Española que se halla en la Coruña, las Autoridades civiles, ya sean de Justicia, administracion, Real Hacienda, el Clero, y generalmente todos los habitantes prestarán juramento de fidelidad y homenaje á S. M. el Rey de España y de las Indias D. Josef Napoleon.

#### ARTICULO III.

Los individuos de la administracion civil, ya sean de Justicia, ó de Real Hacienda, el Intendente General del Reyno de Galicia, y de la Provincia de

la Coruña, los Corregidores, Alcaldes, y demas empleados serán provisionalmente mantenidos en sus empleos, y ejercerán sus funciones en nombre de S. M. el Rey Josef Napoleon : todas las actas del estado civil serán tambien hechas en nombre de S. M.

#### ARTICULO IV.

Los Militares de la guarnicion, sea qual fuese su grado y empleo, podrán entrar al servicio de S. M. el Rey Josef Napoleon, conservando su mismo grado, con la condicion de que ántes hayan de prestar juramento de fidelidad y obediencia, como queda dicho en el artículo II. Con este fin se levantará una lista nominal de los Sres. oficiales, así como de los sargentos, cabos, y soldados : esta lista será certificada por S. E. el Señor General D. Antonio de Alcedo, Gobernador de la Coruña, para que luego se dé un destino à estos militares, segun las órdenes de S. E. el Ministro de la Guerra del Reyno de España ; pero ínterin no llegan estas órdenes, los militares de que se trata, podrán quedarse en la Coruña, y serán abastecidos de víveres y aloxamiento conforme à las tropas francesas.

Los oficiales y empleados de la Marina Real, que están en la Coruña, son comprehendidos en el presente artículo, y deberán esperar en la Coruña las órdenes del Ministro de la Marina.

#### ARTICULO V.

Los militares de la guarnicion, sea qual fuese su grado, que quisieren dexar el servicio, podrán retirarse libremente à sus hogares ; pero solo podrán verificarlo despues de haber recibido su retiro en forma, y autorizacion de S. E. el Ministro de la Guerra de este Reyno de España, y que hayan prestado el juramento de fidelidad prescrito por el artículo II.

Aquellos que rehusen prestar este juramento, serán considerados como prisioneros de guerra.

## ARTICULO VI.

Las propiedades de los habitantes serán respetadas; no se establecerá ninguna contribucion; pero se proveerá por la Provincia à la subsistencia de las tropas que queden de guarnicion; se pondrán salvaguardias en todos los establecimientos piadosos, y de administracion; la Religion será respetada, y sus ministros protegidos en el exercicio del culto.

## ARTICULO VII.

La administracion de las caxas Reales seguirá según su antiguo régimen en nombre y por cuenta de S. M. el Rey Josef Napoleon; à este efecto todas las Autoridades eclesiasticas y civiles, así como los empleados por el Rey, continuarán vacando sus funciones, y serán pagados de sus sueldos.

## ARTICULO VIII.

Si algun empleado de los tribunales ó de administracion quisiese hacer dimision de su empleo, no se le podra impedir; y si lo desease, se le concederá el salir de la Ciudad con sus propiedades y efectos, y se le concederá pasaporte y la seguridad necesaria.

## ARTICULO IX.

Los Diputados de las ciudades y demas individuos llamados à hacer parte de la Junta del Reyno de Galicia podrán retirarse à sus casas con sus equipages, ó quedarse en la Ciudad, si lo juzgan conveniente, y se les concederá para su seguridad personal una escolta si la piden.

## ARTICULO X.

Se permitirá à qualquier otro habitante de la Plaza el retirarse à qualquiera lugar que elijan con sus muebles, efectos, y todo lo que pueda pertenecerles, siempre y quando sea al interior del Reyno.

## ARTICULO XI.

Las casas y propiedades de toda persona que por

órdenes, por comision, ó por todo otro motivo qualquiera se hallase ausente de la Plaza, serán respetadas, y podrán entrar libremente quando lo juzguen conveniente.

### ARTICULO XII.

El beneficio de armisticio general concedido por S. M. el Emperador de los franceses, tanto en su nombre como en el de S. M. el Rey Josef Napoleon, será extensivo à la guarnicion, y à los habitantes de la Coruña, así como à las personas que han ocupado un empleo qualquiera. Conseqüente à esto, ningun individuo será perseguido, arrestado, ni castigado por haber tomado parte en los disturbios que han agitado al Reyno, ni por sus conversaciones, dichos, ó escritos, ni por las medidas, resoluciones, ú órdenes que hayan sido executadas durante este tiempo.

El mismo beneficio de armisticio general será extensivo à todas las ciudades, villas, y jurisdicciones del Reyno de Galicia, desde el momento que se rindan à sumision, y que los habitantes hayan prestado el juramento de fidelidad à S. M. el Rey Josef Napoleon.

### ARTICULO XIII.

Las leyes, usos, y vestimentas serán conservadas sin la menor alteracion; las leyes serán aquellas que la constitucion del Reyno estableció, ó establecerá.

Hecho por duplicado en la Coruña el 19 de enero de 1809. = Firmado el Mariscal del Imperio Duque de Dalmacia, y Antonio Alcedo.

---

La Junta del Ferrol, y las Autoridades de la Plaza, así como las Autoridades de la Marina, habiendo aceptado los artículos de la capitulacion de la Coruña, expresados arriba, han pedido se hiciesen las aclaraciones siguientes.

### ARTICULO I.

En el caso de que alguna parte de la Galicia hi-

ciese resistencia à admitir las tropas de S. M. I., no se podrá obligar à ningun habitante de la Plaza à servir contra sus conciudadanos, ni à expatriarse. = *Concedido.*

### ARTICULO II.

Para dar mas claridad à lo que expresa el artículo VII, deberá no solo entenderse la paga que corre, pero aun las atrasadas que se deban al Estado mayor, à las tropas, à los marineros, à la maestranza, à las viudas, así como à las pensiones de delegacion ó substitution, y lo que se deba à los Asentistas. = *Concedido.*

### ARTICULO III.

Se dexará à la disposicion de la Junta un pequeño bergantin para llevar la capitulacion à la Junta Central. = *Concedido.*

### ARTICULO IV.

En quanto à lo que concierne à la Marina, se pondrán à la disposicion de S. E. todos los arsenales y embarcaciones con todo lo relativo à ellos. El estado de la Marina Real en el Ferrol, tanto en lo personal, como en lo material, será entregado mañana por la mañana; las tropas imperiales ocuparán el Arsenal, y tomarán posesion de las embarcaciones que estan en la Dársena; los Sres. Oñciales de la Marina Real continuarán haciendo su servicio, y todas las obras volverán à emprenderse.

### ARTICULO V.

Mañana à las siete de la mañana las puertas de la Ciudad serán entregadas à las tropas de S. M. el Emperador y Rey, y la guarnicion destinada para el Ferrol entrará inmediatamente en la Plaza, y los artículos de la capitulacion recibirán entónces su execucion.

Hecho por triplicado en el campo delante del Fer-

rol el 26 de enero de 1809. = Firmado. = Francisco Melgarejo. = Joaquín Fidalgo. = Mariscal Duque de Dalmacia. = Es copia traducida del original. = Melgarejo.

La Junta Suprema Gubernativa ha leído con tanta indignación como sorpresa estas vergonzosas capitulaciones, en las cuales, no solo se han olvidado todos los sentimientos de lealtad y patriotismo, sino que se han violado todos los principios de valor y pundonor militar, entregando al enemigo, sin resistencia y sin lucha, unas plazas tan respetables y capaces de defensa. La Junta ha admitido sobre todo, como à vista de la noble energía de un pueblo, à quien ningún peligro abatía, ninguna amenaza alejaba del generoso empeño de defender su libertad, y conservar à todo trance su independencia, pudo haber jefes tan débiles y cobardes, que en vez de imitar su entusiasmo, y conducirle à la defensa de tan sagrados derechos, le abandonasen, só pretexto de su seguridad, y le entregasen à la furia de un enemigo insidioso, que no amenaza sino para evitar la lucha, no promete sino para violar sus pactos, no domina sino para oprimir y esclavizar, y no sabe asegurar su dominio sino introduciendo la desolación y la muerte entre quantos tienen la desgracia de sometersele. Por esto la Junta Suprema, despues de detestar la cobarde conducta de los que concurrieron à la entrega de aquellas plazas, cuidará de averiguar el grado y calidad de la culpa en que cada uno hubiere incurrido, y de señalarles el condigno castigo, con toda la severidad que merece tan vergonzoso exemplo, y que las circunstancias en que se halla la nacion hacen mas necesarias.

---

CON REAL PRIVILEGIO.